



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 177- 2019-MEM/CM

Lima, 28 de marzo de 2019

EXPEDIENTE : “VIRGEN PURISIMA DEL ROSARIO 2018”,
código 01-02493-18

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico -
INGEMMET

ADMINISTRADO : Paola Claudina Donayre Monteza

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Luis Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “VIRGEN PURISIMA DEL ROSARIO 2018”, código 01-02493-18, fue formulado el 11 de junio de 2018 por Paola Claudina Donayre Monteza, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Jayanca/Olmos, provincia y departamento de Lambayeque.
2. Mediante Informe N° 8789-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 14 de agosto de 2018, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte que el petitorio minero “VIRGEN PURISIMA DEL ROSARIO 2018” se encuentra superpuesto totalmente sobre el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos Tinajones, declarado con Decreto Supremo N° 017 99 AG, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 4 de junio de 1999. Se adjunta plano catastral que corre a fojas 14.
3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° 8711-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 18 de septiembre de 2018, señala que el petitorio minero, al estar superpuesto al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos Tinajones, está dentro del supuesto de respeto del artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM. Al no existir áreas libres en las cuadrículas o poligonales cerradas, procede ordenar la cancelación del petitorio minero “VIRGEN PURISIMA DEL ROSARIO 2018”.
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 2347-2018-INGEMMET/PE/PM, de fecha 01 de octubre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 177-2019-MEM-CM

Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se cancela el petitorio minero “VIRGEN PURISIMA DEL ROSARIO 2018”.

5. Mediante Escrito N° 2869328, fecha 07 de noviembre de 2018, la administrada interpone recurso de revisión. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 027-2019-INGEMMET-PE, de fecha 23 de enero de 2019.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la cancelación del petitorio minero “VIRGEN PURISIMA DEL ROSARIO 2018”, por estar superpuesto totalmente sobre el área del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos Tinajones, se encuentra conforme a ley.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. Se procedió a realizar la consulta al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos Tinajones si el petitorio minero “VIRGEN PURISIMA DEL ROSARIO 2018” interfiere en contra del proyecto. En virtud de ello el referido proyecto emite el Oficio N° 001138-2018-GR.LAM/PEOT, de fecha 31 de octubre de 2018, en donde señala que el petitorio minero no interfiere con el mencionado proyecto porque es viable continuar con el trámite.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

7. El primer párrafo del artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2016-EM, que señala que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, red vial nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológica, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.
8. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 177-2019-MEM-CM

9. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

10. En primer lugar, este colegiado es de la opinión que en el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos Tinajones el área total o ámbito del proyecto no es igual al área efectiva de éste, donde se realizan las construcciones, instalaciones e infraestructura y obras agrícolas necesarias para la ejecución del proyecto.
11. Los terrenos que conforman el área física del precitado proyecto especial han sido declarados intangibles por Decreto de Urgencia N° 049-2009, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de abril de 2009, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2011, según Decreto de Urgencia N° 089-2010. Sin embargo, a la fecha no se encuentra prorrogada dicha intangibilidad; por tanto, no se podría sostener, desde el punto de vista legal, que se encuentra prohibido realizar actividad minera en las áreas del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos Tinajones.
12. En el caso de autos, se ha determinado que el petitorio minero metálico "VIRGEN PURISIMA DEL ROSARIO 2018" se encuentra superpuesto al área total o ámbito del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos Tinajones, declarado por Decreto Supremo N° 0907-74-AG, modificado por Decreto Supremo N° 017-99-AG, dispositivo legal que adquirió fuerza de ley con Ley N° 27142. Dicho proyecto es de naturaleza hidráulica e hidroenergética, y sus construcciones e instalaciones y obras agrícolas son objeto de respeto por parte de la titular del derecho minero, conforme lo señala el primer párrafo del artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
13. Sin embargo, no consta en autos la opinión del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos Tinajones respecto al referido petitorio minero. En consecuencia, a la fecha resulta necesario que se requiera a dicho proyecto su opinión previa, a fin de verificar si el área solicitada compromete o afecta construcciones, infraestructura, instalaciones u obras agrícolas de dicho proyecto especial. De igual forma, se debe solicitar que se actualice la data referente a las instalaciones u obras de infraestructura, las que configuran el área efectiva del referido proyecto motivo de respeto y, de ser el caso, se pueda señalar expresamente en el título de concesión minera la obligación de tenerlas que respetar, conforme lo señala el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 177-2019-MEM-CM



14. Se debe precisar que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del terreno superficial donde se encuentra ubicado; por tanto, el otorgamiento de un título de concesión minera no concede la propiedad del terreno superficial donde se ubica dicha concesión minera; y que el ejercicio de las actividades de exploración y explotación que deriven de dicho título necesitarán, además de los permisos de ley, el cumplimiento de obligaciones ambientales de acuerdo a las normas legales vigentes. En consecuencia, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos Tinajones podrá nuevamente velar por la compatibilidad de la actividad minera con los fines y objetivos de dicho proyecto, otorgando o negando el permiso al titular minero para el uso del terreno superficial, en el caso que se titule el petitorio minero en evaluación.



15. Al haberse cancelado el petitorio minero “VIRGEN PURISIMA DEL ROSARIO 2018” sin que se encuentre prorrogada la intangibilidad del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos Tinajones y sin contar con la opinión del referido proyecto, así como sin tener certeza de la existencia de tierras rústicas de uso agrícola, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo dispuesto por el artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2347-2018-INGEMMET/PE/PM, de fecha 01 de octubre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, que resuelve cancelar el petitorio minero metálico “VIRGEN PURISIMA DEL ROSARIO 2018”; reponiendo la causa al estado en que el INGEMMET prosiga con el trámite del petitorio minero, tomando en cuenta la información que deberá solicitar al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos Tinajones, con respecto a las construcciones, infraestructura, instalaciones u obras agrícolas del referido proyecto a las que podría superponerse el petitorio minero “VIRGEN PURISIMA DEL ROSARIO 2018”, conforme a los considerandos señalados en la presente resolución. Hecho, resolver conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 177-2019-MEM-CM

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2347-2018-INGEMMET/PE/PM, de fecha 01 de octubre de 2018, del Presidente del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, que resuelve cancelar el petitorio minero metálico “VIRGEN PURISIMA DEL ROSARIO 2018”; reponiendo la causa al estado en que el INGEMMET prosiga con el trámite del petitorio minero, tomando en cuenta la información que deberá solicitar al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos Tinajones, con respecto a las construcciones, infraestructura, instalaciones u obras agrícolas del referido proyecto a las que podría superponerse el petitorio minero “VIRGEN PURISIMA DEL ROSARIO 2018”, conforme a los considerandos señalados en la presente resolución. Hecho, resolver conforme a ley.

SEGUNDO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

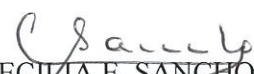
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO